



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00242-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA LOPEZ
dianap0825@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10


Mincit
2-2016-004121
2016-03-14 02:22:26 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:DIANA LOPEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-129 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de la Propiedad, planta y equipo bajo NIIF PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Cómo reconozco inicialmente la propiedad planta y equipo en las pymes?*
2. *¿Es obligatorio hacer avalúo, partiendo de que muchas empresas no cuentan con el capital disponible para hacerlo, ya que los honorarios de los peritos son muy altos?*
3. *¿Puedo reconocerlos al costo de adquisición?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La respuesta a la consulta se hará considerando el marco técnico normativo de las empresas del Grupo 2 que están contenidos en el Decreto 3022 de 2013 que fue compilado en el Decreto 2420 de 2015.

1. ¿Cómo reconozco inicialmente la propiedad planta y equipo en las pymes?

Los requisitos para la medición inicial para las propiedades, planta y equipo están contenidos en los párrafos 17.9 a 17.14 del marco técnico de las Empresas del Grupo 2, que fue compilado en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

2. ¿Es obligatorio hacer avalúo, partiendo de que muchas empresas no cuentan con el capital disponible para hacerlo, ya que los honorarios de los peritos son muy altos?

Una entidad que aplicará el conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, antes de la revisión y actualización del marco de principios, estaba obligada a realizar avalúos de sus bienes, según lo establecido en el Art. 64 del Decreto 2649 de 1993.

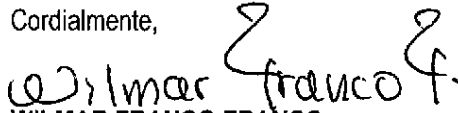
Al aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, la realización de un avalúo será procedente cuando la entidad decida revaluar sus activos en la fecha de transición o cuando existan evidencias de deterioro que indiquen que el activo se ha deteriorado o cuando la entidad decidiera aplicar de forma anticipada el marco técnico normativo que se incorpora como anexo 2.1 del Decreto 2496 de 2015. También podría ser procedente la realización de avalúos cuando una entidad que decide contabilizar sus activos al costo, decide voluntariamente efectuar revelaciones adicionales sobre el valor de sus activos.

3. ¿Puedo reconocerlos al costo de adquisición?

Ver la respuesta al punto 1. En el reconocimiento inicial los elementos de propiedades, planta y equipo se registran al costo. En períodos posteriores al reconocimiento inicial puede aplicarse el modelo de costo-depreciación-deterioro, incorporado en el párrafo 17-15 del marco técnico normativo del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11